



# Asamblea General

Distr. limitada  
25 de septiembre de 2018  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 2 de la agenda

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y el Secretario General

**Albania\***, **Alemania**, **Andorra\***, **Australia**, **Austria\***, **Bélgica**, **Bulgaria\***, **Canadá\***, **Chequia\***, **Chipre\***, **Croacia**, **Dinamarca\***, **Eslovaquia**, **Eslovenia**, **España**, **Estonia\***, **ex República Yugoslava de Macedonia\***, **Finlandia\***, **Francia\***, **Grecia\***, **Hungría**, **Irlanda\***, **Islandia**, **Italia\***, **Letonia\***, **Liechtenstein\***, **Lituania\***, **Luxemburgo\***, **Malta\***, **Mónaco\***, **Montenegro\***, **Noruega\***, **Nueva Zelanda\***, **Países Bajos\***, **Pakistán†**, **Polonia\***, **Portugal\***, **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, **Rumania\***, **Suecia\***, **Ucrania**: proyecto de resolución

### 39/... Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 72/249 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2017, y las resoluciones del Consejo 29/21, de 3 de julio de 2015, 34/22, de 24 de marzo de 2017, S-27/1, de 5 de diciembre de 2017 y 37/32, de 23 de marzo de 2018, así como la decisión 36/115 del Consejo, de 29 de septiembre de 2017,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y sus informaciones actualizadas presentadas oralmente al Consejo de Derechos Humanos, pero lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no haya cooperado con la misión de investigación, e instando al Gobierno a que conceda a la misión un acceso pleno, sin restricciones y no supervisado a todos los ámbitos e interlocutores,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

† En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica.



*Acogiendo también con beneplácito* la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con la Relatora Especial y negarle el acceso a Myanmar desde enero de 2018, y exhortando al Gobierno a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial,

*Acogiendo asimismo con beneplácito* el nombramiento por el Secretario General de una enviada especial, la cooperación del Gobierno de Myanmar con dicha enviada y el acuerdo para abrir una oficina en Nay Pyi Taw, y elogiando la labor realizada por la enviada especial desde su nombramiento, incluidas sus recientes visitas a la región y sus consultas con diversos interlocutores,

*Acogiendo con beneplácito* la cooperación del Gobierno de Bangladesh, que permitió, en este contexto, que la Relatora Especial visitara el país del 29 de junio al 8 de julio de 2018, y reafirmando al mismo tiempo la importancia de cooperar con el Gobierno de Myanmar en la adopción de todas las medidas necesarias para promover y proteger los derechos humanos en su territorio, sin discriminación alguna,

*Expresando su profunda preocupación* por la falta actual de cooperación del Gobierno de Myanmar y su denegación de acceso a la misión de investigación y a la Relatora Especial,

*Expresando también su profunda preocupación* por el hecho de que, pese a la firma de instrumentos bilaterales entre Bangladesh y Myanmar y a la posterior creación del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Repatriación desde Bangladesh de los Residentes Desplazados de Myanmar, hasta la fecha ningún rohinyá desplazado ha podido regresar a Myanmar, debido a que no se ha hecho ningún esfuerzo visible para crear un entorno propicio al retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los rohinyá desplazados, incluida la garantía de que no se repetirán las violencias, la garantía de los derechos, incluidos los de ciudadanía y circulación, o la garantía de que los culpables rendirán cuentas de sus actos y se hará justicia con las víctimas, y debido también al lentísimo proceso de verificación de la lista de previstos repatriados comunicada a Myanmar,

*Expresando su preocupación* por los informes de actos persistentes de intimidación y violencia contra la población de musulmanes rohinyá que ha permanecido en Myanmar, y otras minorías del país,

*Reconociendo* las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar para abordar las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin, incluido el establecimiento del Comité Central para la Implementación de la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en el estado de Rakáin y la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin, establecida el 5 de septiembre de 2016 a instancias de la Consejera de Estado de Myanmar, Daw Aung San Suu Kyi y presidida por el ex Secretario General Kofi Annan, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno todavía no haya aplicado plenamente todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el estado de Rakáin,

*Reconociendo* que el 30 de julio de 2018 el Gobierno de Myanmar estableció una comisión independiente de investigación con miras a garantizar la rendición de cuentas por las graves violaciones y abusos de los derechos humanos cometidas en el estado de Rakáin, y expresando la esperanza de que la comisión de investigación, a diferencia de los anteriores mecanismos nacionales de investigación, podrá trabajar en condiciones de independencia, transparencia y objetividad,

*Reconociendo con grave preocupación* las declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 de febrero de 2018, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 7 de marzo de 2018 y el Subsecretario General de Derechos Humanos el 6 de marzo de 2018, así como por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica el 27 de febrero de 2018, sobre la situación de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en las que mencionaban la depuración étnica en Myanmar, y recordando la resolución 59/45-POL de la Organización de Cooperación Islámica, aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en su 45º período de sesiones, relativo al establecimiento de un comité ministerial *ad hoc* sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los rohinyá, y las recomendaciones

formuladas por los participantes en la consulta internacional sobre la crisis rohinyá, celebrada el 6 de julio en Ankara,

*Reconociendo* la solicitud hecha por el Alto Comisionado en el 38° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos de la población rohinyá y otras minorías en el estado de Rakáin (Myanmar), de que el Consejo, en vista de la escala y la gravedad de las alegaciones, estudiase la posibilidad de formular una recomendación a la Asamblea General para que establezca un nuevo mecanismo imparcial e independiente que complemente la labor de la misión de investigación,

*Recalcando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

*Reiterando* la urgente necesidad de garantizar que todos los responsables de los delitos relacionados con las violaciones y los abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por mediación de mecanismos creíbles e independientes, nacionales o internacionales, de la justicia penal, y recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional,

*Recordando* la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de enjuiciar a las personas responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de abusos del derecho de los derechos humanos, y a proporcionar una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados, con miras a poner fin a la impunidad,

1. *Expresa su grave preocupación* por las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación, según las cuales hay información suficiente para justificar la investigación y el enjuiciamiento de altos funcionarios de la cadena de mando de Tatmadaw, de modo que un tribunal competente pueda determinar su responsabilidad en los actos de genocidio cometidos en relación con la situación en el estado de Rakáin, se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los estados de Kachin, Rakáin y Shan, como asesinatos, encarcelamientos, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, persecución y esclavización, hay niños que han sufrido y presenciado graves violaciones de los derechos humanos, como asesinatos, mutilaciones y violencias sexuales, en el contexto de una agresión generalizada, y sistemática contra una población civil, que justifica la investigación y el enjuiciamiento penales, y los militares no han respetado sistemáticamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y los abusos contra los derechos humanos cometidos en Myanmar, como se describen en el informe de la misión de investigación<sup>1</sup>, con inclusión de violaciones y abusos generalizados, sistemáticos y graves contra los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, incluida la presencia de elementos de exterminio y deportación, y opresión y discriminación sistemáticas, que pueden ser equivalentes a la persecución y al crimen del *apartheid*, condena también firmemente la desproporcionada respuesta de los militares y las fuerzas de seguridad, deplora el grave deterioro de la situación de la seguridad y los derechos humanos, así como de la situación humanitaria, el éxodo de más de 723.000 musulmanes rohinyá y otras minorías a Bangladesh y la despoblación consiguiente del norte del estado de Rakáin y exhorta a las autoridades de Myanmar a que garanticen que los responsables de las vulneraciones de derecho internacional, incluidas las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, rendirán cuentas de sus actos;

3. *Pide* que se realice una investigación completa e independiente de los informes sobre las violaciones y abusos sistemáticos y generalizados de los derechos humanos que se hayan cometido, según han informado varios organismos de las Naciones

<sup>1</sup> A/HRC/39/64.

Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, la misión de investigación y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;

4. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyá y otras minorías;

5. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad por todas las violaciones de los derechos humanos mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de los informes de todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

6. *Exhorta asimismo* al Gobierno de Myanmar a que conceda un acceso pleno, sin restricciones y no supervisado a la misión de investigación, otros mecanismos de derechos humanos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, así como los órganos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Comisión Permanente Independiente para los Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica, y se asegure de que todas las personas tienen acceso ilimitado a las Naciones Unidas y otras organizaciones de derechos humanos y pueden comunicarse con ellas, sin temor a represalias, intimidaciones o agresiones;

7. *Acoge con beneplácito* la celebración del tercer período de sesiones de la 21ª Conferencia de Panglong del Siglo XXI, del 11 a 16 de julio de 2018, y los avances hacia la realización de los principios de una unión federal democrática futura en Myanmar, al tiempo que pide que se tomen otras medidas, como el cese inmediato de los combates y las hostilidades, los ataques contra civiles y otras violaciones y abusos cometidos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional en el norte de Myanmar, así como el hostigamiento, la intimidación, las detenciones, los encarcelamientos y los enjuiciamientos de defensores y activistas de los derechos humanos que se manifiestan en favor de la paz, y la concesión de un acceso humanitario inmediato, seguro y sin trabas, incluso en las zonas controladas por grupos armados étnicos, en particular en los estados de Kachin y Shan, y la celebración de un diálogo político nacional inclusivo y global, con la garantía de la participación plena, efectiva y significativa de todos los grupos étnicos, las mujeres y los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil, con miras a alcanzar una paz duradera;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que tome las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios, y a combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyá y otras minorías, condenando públicamente estos actos, y promulgando las leyes necesarias contra el discurso del odio, de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

9. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que procure suprimir la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyá, entre otras cosas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a la privación de derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la plena ciudadanía mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias de la serie de “leyes de protección de la raza y la religión”, promulgadas en 2015, que comprenden la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control demográfico, y derogando todas las órdenes locales que limitan los derechos a la libertad de circulación y el acceso a los servicios de registro civil, salud y educación, así como a las oportunidades de subsistencia;

10. *Insta* encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para aplicar plenamente todas las recomendaciones de la Comisión de Asesoramiento sobre el Estado de Rakáin;

11. *Observa con preocupación* el continuo desplazamiento de miembros de la población rohinyá restante y otras minorías hacia Bangladesh, e insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar y a las fuerzas armadas a que supriman el toque de queda en el estado de Rakáin, en particular para asegurar la libertad de circulación y la seguridad de todas las personas sin discriminación alguna, y pongan fin a las extorsiones y la intimidación de que es víctima la población rohinyá;

12. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que permita el acceso libre y sin trabas del personal local e internacional de las organizaciones humanitarias y otros organismos internacionales pertinentes para que presten asistencia humanitaria, incluida la receptiva a las cuestiones de género, y le incita a que dé acceso al cuerpo diplomático, observadores independientes y representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, sin temor a represalias, y a que proteja a las personas que denuncian abusos;

13. *Recalca* la necesidad de crear las condiciones propicias para el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los refugiados rohinyás de Bangladesh a sus lugares de origen, ofreciendo soluciones dignas para el desplazamiento, en consulta con las poblaciones interesadas y de conformidad con el derecho y las normas internacionales, bajo supervisión y seguimiento internacionales y con la participación libre e informada de las comunidades de refugiados;

14. *Exhorta vivamente* al Gobierno de Myanmar a que acelere el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de todos los desplazados internos, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus hogares de Myanmar, incluidas las aproximadamente 120.000 personas rohinyá y kaman que son desplazadas internas y en la actualidad se encuentran en campamentos cercanos a Sittwe, en el Rakáin central, desde 2012, ofreciendo soluciones dignas a su desplazamiento, en consulta con las poblaciones interesadas y de conformidad con el derecho y las normas internacionales;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que asegure a todos los repatriados la libertad de circulación, el acceso sin trabas a los medios de subsistencia, los servicios sociales, incluidos los servicios sanitarios, la educación y el alojamiento, y a que las indemnice por todas sus pérdidas;

16. *Exhorta* a las Naciones Unidas y alienta a otros organismos internacionales a que proporcionen todo el apoyo necesario para que los Gobiernos de Bangladesh y Myanmar puedan acelerar el retorno seguro, voluntario, digno y sostenible de los musulmanes rohinyá que han sido desplazados por la fuerza, así como otras minorías de Myanmar, incluidos los desplazados internos, entre otras cosas mediante la pronta aplicación del memorando de entendimiento firmado por el Gobierno de Myanmar, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas necesarias para invertir y abandonar las políticas, directrices y prácticas que marginan económicamente a los musulmanes rohinyá y a otras minorías, a que impida la destrucción de los lugares de culto, los cementerios, las infraestructuras y los edificios comerciales o residenciales pertenecientes a todos los pueblos, a que se asegure de que los musulmanes rohinyá y otras minorías del estado de Rakáin no pierden sus derechos a sus hogares y propiedades, entre otras cosas revisando las leyes pertinentes, y a que aborde las causas subyacentes de su vulnerabilidad y su desplazamiento forzado;

18. *Expresa su grave preocupación* por el encarcelamiento, enjuiciamiento y condena de los periodistas Wa Lone y Kyaw Soe Oo, que investigaban las matanzas de Inn Dinn, pide su liberación inmediata e incondicional, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que permita el acceso sin trabas de periodistas en todo el país, en particular en los estados de Rakáin, Kachin y Shan;

19. *Acoge con benplácito* la firma por los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh, el 23 de noviembre de 2017, de un acuerdo sobre el retorno de las personas desplazadas de Rakáin y de un acuerdo material, el 16 de enero de 2018, para la repatriación desde Bangladesh de los residentes desplazados de Myanmar, como importantes primeros pasos

para lograr la repatriación y el retorno seguros, voluntarios, dignos y sostenibles de los refugiados rohinyás, y reconoce la cooperación de Bangladesh con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al tiempo que insta a todas las partes a que inviten a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales pertinentes a cumplir sus mandatos y participar plenamente en la labor del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Repatriación desde Bangladesh de los Residentes Desplazados de Myanmar, y garantice la ejecución transparente, efectiva y sostenible del proceso de retorno, de conformidad con el derecho internacional y con la participación libre e informada de las comunidades de refugiados;

20. *Reconoce* la firma de un memorando de entendimiento, el 6 de junio de 2018, por el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la creación de un grupo de trabajo técnico encargado de supervisar la aplicación, como paso importante y necesario para crear las condiciones de un retorno seguro, voluntario y digno de los refugiados en Bangladesh, y alienta a que se publique de inmediato el memorando;

21. *Reconoce también* la creación de una comisión independiente de investigación por el Gobierno de Myanmar, el 30 de julio de 2018, y pide que coopere estrechamente con todos los organismos y mandatos de las Naciones Unidas, en particular con la misión internacional independiente de investigación y con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, para garantizar que todos los responsables de los delitos que entrañan violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones y abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos, como violencias sexuales y de género basadas en los conflictos, y las agresiones de niños cometidas durante las operaciones militares de “limpieza” en el norte del estado de Rakáin, rinden cuentas de sus actos;

22. *Decide* establecer un mecanismo independiente encargado de recoger, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los crímenes internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales, que sean competentes para juzgar estos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional;

23. *Decide también* que el mecanismo:

a) Podrá utilizar la información recogida por la misión de investigación y seguir compilando pruebas;

b) Tendrá la capacidad necesaria para documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes, entre otras cosas mediante la participación de la labor sobre el terreno y la cooperación con otras entidades, según proceda;

c) Informará todos los años sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos a partir de su 42º período de sesiones, y a la Asamblea General a partir de su septuagésimo cuarto período de sesiones;

24. *Toma nota* de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, según la cual es competente en lo relativo a la deportación de la población rohinyá de Myanmar a Bangladesh, y pide que el mecanismo coopere estrechamente con cualquiera de sus futuras investigaciones acerca de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

25. *Pide* al Secretario General que nombre lo antes posible al personal del mecanismo, teniendo en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes, y contrate o asigne a personas imparciales y experimentadas, con las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes, sobre la base del mandato preparado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

26. *Exhorta* a los Estados, así como al Gobierno de Myanmar y a su comisión independiente de investigación, y alienta a la sociedad civil, las empresas comerciales y otros interesados pertinentes, a que cooperen plenamente con el mecanismo a fin de que

pueda cumplir efectivamente su mandato y, en particular, le proporcionen toda la información y documentación que posean o lleguen a su posesión, así como cualquier otra forma de asistencia relativa a sus respectivos mandatos;

27. *Pide* al sistema de las Naciones Unidas en general que coopere plenamente con el mecanismo y responda sin demora a cualquier solicitud de este, incluido el acceso a toda la información y la documentación;

28. *Pide* al Secretario General que asigne los recursos necesarios para la aplicación de la presente resolución, incluidos los recursos logísticos y técnicos requeridos para respaldar el funcionamiento del mecanismo;

29. *Alienta* a la Asamblea General a que considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, particularmente en los estados de Rakáin, Shan y Kachin, como se documentan en el informe final de la misión de investigación<sup>1</sup>, y a que considere seriamente las recomendaciones que figuran en dicho informe y tenga debidamente en cuenta el establecimiento del mecanismo;

30. *Decide* prolongar el mandato de la misión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/22 hasta que el nuevo mecanismo entre en funciones, para garantizar que el elevado y cada vez mayor número de pruebas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que ha recogido estén plenamente documentadas, verificadas, consolidadas y preservadas a fin de que se pueda compartir el material de manera efectiva, se tenga acceso a él y pueda ser utilizado por el mecanismo, y pide a la misión de investigación que presente un informe final sobre sus principales actividades al Consejo, en su 42º período de sesiones;

31. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe por escrito, al que seguirá un diálogo interactivo, al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, sobre las causas subyacentes de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de la minoría musulmana rohinyá y otras minorías de Myanmar, incluidas las discriminaciones, la intolerancia racial y la xenofobia, que vulneran el derecho internacional de los derechos humanos y son contrarias a las declaraciones internacionales, incluida la Declaración y Programa de Acción de Durban, pero no exclusivamente, y que recomiende que el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional adopten medidas concretas para hacer frente a la actual situación;

32. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a tener debidamente en cuenta la recomendación de la misión de investigación sobre la realización de una investigación amplia e independiente de la intervención de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011, con mirar a determinar si se hizo todo lo posible para prevenir o atenuar la crisis desencadenada, identificando las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas, formulando las recomendaciones pertinentes, una de las cuales debe referirse a la rendición de cuentas, y permitiendo que se efectúe una labor más eficaz en el futuro;

33. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos internacionales y otros donantes para que aceleren el apoyo a las víctimas, incluidos los refugiados, las personas desplazadas y las comunidades de acogida, posiblemente mediante el establecimiento de un fondo fiduciario que atienda a las necesidades de estas personas, incluidas las víctimas de violencias sexuales, así como los niños que hayan sido víctimas o testigos.